

TRATO DIRECTO

Acta de Reunión N° 08-TD-CSC-01-2023

En las instalaciones de la sede de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), ubicada en la Calle José Gálvez N° 550, Piso 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2023, a las 15:15 horas, se reunieron las siguientes personas:

I. Asistencia:

Por **CONSORCIO SANTA CATALINA S.A. (en adelante, CSC)**

- Guido Espinoza Osis, Gerente General de CSC.

Por la ATU

- Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Director de la Dirección de Operaciones
- Sergio Reinhard Chimpén Villalobos, Subdirector de la Dirección de Operaciones

II. Agenda:

Acuerdos de Trato Directo en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-2023-TD-CSC-01-2023.

III. Antecedentes:

- 3.1. Mediante Carta N° S/N, del 12 de julio de 2023, **CSC** solicitó resolver a través de un Trato Directo la controversia derivada del pago de la diferencia de la POT dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativos del Concedente, respecto a los Paquetes del Servicio N° 4.2¹ y N° 4.10.
- 3.2. Con fecha 09 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 01-2023-TD-CSC-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, someter la controversia a un amigable componedor elegido entre las partes, con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- 3.3. Con fecha, 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 02-2023-TD-CSC-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, designar a Alex Roberto Albújar Cruz como amigable componedor con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; y, supletoriamente, en caso las partes no se encuentren conformes con la propuesta económica del amigable componedor, se designaría como amigable componedor a Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra.
- 3.4. Con fecha 23 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de reunión N° 03-2023-TD-CSC-01-2023 en la cual se acordó, aceptar la propuesta de honorarios presentada por el señor Alex Roberto Albújar Cruz, designado como Amigable Componedor por las partes.
- 3.5. El 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de *Coordinación en el marco del Proceso de Amigable Componedor*, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 04-TD-CSC-01-2023, por la cual se estableció los lineamientos básicos del

¹ Paquete caducado mediante Carta N° D_000070-2023-ATU/DO del 20 de abril de 2020.



procedimiento a cargo del Amigable Componedor. Asimismo, se fijó fecha de la audiencia de posición para el día 22 de setiembre de 2023.

- 3.6. El 22 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Posiciones entre el Concedente, y el Amigable Componedor, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 05-TD-CSC-01-2023, por la cual se expusieron sus argumentos en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-2023-TD-CSC-01-2023.
- 3.7. Con fecha 03 de noviembre de 2023, el Concedente, Concesionario y Amigable Componedor, suscribieron el Acta de Reunión N° 06-TD-CSC-01-2023 por la cual se llevó a cabo la *Audiencia de Propuesta de Solución del Amigable Componedor* en la cual, el Amigable Componedor procedió a presentar y exponer su Informe de Propuesta de Solución respecto a la controversia detallada en la agenda del Acta de Reunión N° 01-2023-TD-CSC-01-2023.
- 3.8. Mediante Carta N° S/N del 21 de noviembre de 2023², Consorcio Santa Catalina S.A. remitió al Concedente, su postura respecto al Informe de Propuesta de Solución, acompañado de ciertos acuerdos adicionales para la suscripción del acuerdo final y cierre del Trato Directo.
- 3.9. Finalmente, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Reunión N° 07-TD-CSC-01-2023 mediante la cual aceptaron la reprogramación del cierre de Trato Directo.



IV. Actuaciones:

- 4.1. Al respecto, el Director de Operaciones, señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto procedió a dar la bienvenida a los representantes de **CSC** y acto seguido procedió a dar sus impresiones respecto del Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Componedor; asimismo, procedió a explicar los alcances del análisis Costo-Beneficio efectuado en relación a la recomendación planteada en dicho informe.
- 4.2. Acto seguido, el Director de Operaciones procedió a dar la palabra al señor Guido Espinoza Osis, Gerente General de **CSC** a fin que manifieste sus opiniones respecto al Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Componedor.
- 4.3. En atención a ello, el representante de **CSC** procedió a dar sus impresiones del Informe de Propuesta de Solución del Amigable Componedor luego de haber analizado el mismo con los órganos decisorios de la empresa.

V. Acuerdos:

Teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes y considerando las recomendaciones dadas por el Amigable Componedor, **con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio** las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

- 5.1. Las partes aceptan la propuesta de solución presentada por el Amigable Componedor³; no obstante, con relación al monto indemnizatorio calculado por este⁴, las partes advirtieron que existe una observación que, aplicando la metodología planteada por el Amigable Componedor el monto correcto a indemnizar

² Presentado con misma fecha al Concedente.

³ Expuestos y presentado en su Informe de Propuesta de Solución de Controversia de fecha 3 de noviembre de 2023.

⁴ Al respecto, cabe precisar que, en uno de los apartados del informe de Propuesta de Solución del Amigable Componedor, este recomendó pagar en favor del Concesionario un monto indemnizatorio ascendente a la suma de S/ 8,171,428.00 (punto 76 del Informe de Propuesta de Solución de Controversia); sin embargo, no presentó los medios de verificación que sustenten la metodología por la cual llegó a esa cifra.



debería ser 9,781,114.00⁵ (nueve millones setecientos ochenta y un mil ciento catorce con 00/100 soles), sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 5.6 del presente acuerdo

- 5.2. El Concesionario renuncia a su derecho de reclamar cualquier derecho de cobro de flujos que pueda ser imputado al Sistema, al Concedente o al Estado en general desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión hasta el 31 de octubre de 2023, correspondiente al Paquete de Servicio N° 4.10, así como, a toda acción legal derivada de presuntos incumplimientos contractuales y/o normativos del Concedente desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión hasta el 31 de octubre de 2023 en atención al presente acuerdo.
- 5.3. En atención al pago que será acreedor el Concesionario, este no afectará el tratamiento contable y tributario que corresponde otorgar a los importes involucrados en este acuerdo. En tal sentido, el tratamiento contable y tributario de dicho importe se regirá por lo dispuesto en la normatividad contable y tributaria correspondiente a cada una de las partes.
- 5.4. El pago indemnizatorio que el Concedente efectuará en favor de CSC seguirá el siguiente esquema:

CONCESIONARIO	PAQUETE DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO A PAGAR	MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN		
			Primera armada (pago máximo al 31.12.2023)	Segunda armada (pago máximo al 31.12.2024)	Tercera armada (pago máximo al 31.12.2025)
			25 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar
Consortio Santa Catalina S.A.	4.10	S/ 9,781,114.00	S/2,445,278.50	S/3,667,917.75	S/3,667,917.75

Los montos a pagar a cargo del Concedente en favor del Concesionario, derivados del presente acuerdo, quedan sujetos a **capacidad y disponibilidad presupuestal** por parte del Concedente.

- 5.5. Con el pago del monto indemnizatorio que será acreedor el Concesionario, este se compromete a realizar las siguientes acciones:
- Destinar el 30% -como mínimo- del total de la indemnización a la cual será acreedora, para solventar sus deudas contraídas producto de la Operación del Servicio del Corredor Complementario (Paquete de Servicio 4.10), con la finalidad de mejorar y alcanzar una ratio de Deuda Financiera/EBITDA no mayor a 4, en lo que dure la FIPO. En ese sentido, las partes acuerdan que para el cumplimiento de este compromiso el Concesionario, lo ejecutará en proporción al monto del pago de las armadas detalladas en el punto 5.4 del presente acuerdo.
 - Destinar el 20% –como mínimo– del total de la indemnización para realizar la compra y/o reparación y/o repotenciación de buses con la finalidad de incrementar la flota operativa y cumplir con la cantidad de buses⁶ exigidos para el Paquete de Servicio 4.10 de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 01-2012-MML/IMPL. En ese sentido, las partes acuerdan que para el cumplimiento de este compromiso el Concesionario, lo ejecutará en proporción al monto del pago de las armadas detalladas en el punto 5.4 del presente acuerdo.

⁵ Mediante el uso de la herramienta "buscar objetivo" de Excel se determinó una indemnización de S/ 9,772,114. Este resultado fue recalculado dado que el Amigable Compondor no registró correctamente las acreencias informadas en las notas a los EEFF Auditados del 2022, las cuales eran de S/ 39,142,804 y no de S/ 39,124,804; por lo tanto, se realizó una simulación con los montos correctos de indemnización, siendo este de S/ 9,781,114.00, monto mayor al calculado por el Amigable Compondor.

⁶ Para tal fin, el Concesionario podrá aplicar la variable de reemplazo de buses de acuerdo a la capacidad estática dependiendo del tipo de servicio al que se destinará dicho bus.



Handwritten signature in blue ink.



Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

- El Concesionario reconoce -de manera expresa- no haber realizado depósitos por la venta de pasajes producto de la operación, cuyo monto asciende S/ 3,760,588.00 (tres millones setecientos sesenta mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles); por lo tanto, con el pago de la indemnización a la cual será acreedora, se compromete a efectuar el pago de dicho monto conforme se detalla a continuación:

Compromiso de Consorcio Santa Catalina S.A. con relación al pago de los depósitos no realizados producto de la venta de pasajes.			
Monto no depositado por el Concesionario	Forma de pago		
	Con el pago de la primera armada	Con el pago de la segunda armada	Con el pago de la tercera armada
	10%	45%	45%
Del monto no depositado	Del monto no depositado	Del monto no depositado	Del monto no depositado
S/3,760,588.00	S/376,058.80	S/1,692,264.60	S/1,692,264.60

Asimismo, el Concedente reconoce que, por los depósitos no efectuados por el Concesionario producto de la venta de pasajes, tiene retenido un monto total de S/ 1,617,925.63 a favor del Concesionario; por lo tanto, en la medida que el Concesionario cumpla con realizar el pago de dicha deuda el Concedente se compromete a realizar la devolución del dinero retenido conforme se detalla a continuación:

Devolución del Concedente producto del pago de Consorcio Santa Catalina S.A. respecto a los depósitos no efectuados por este, producto de la venta de pasajes			
Monto retenido por el Concedente	Forma de pago		
	Con el primer pago del Concesionario	Con el segundo pago del Concesionario	Con el tercer pago del Concesionario
	10%	45%	45%
Del monto retenido	Del monto retenido	Del monto retenido	Del monto retenido
S/1,617,925.63	S/161,792.56	S/728,066.53	S/728,066.53

5.6. Asimismo, el Concedente y Concesionario acuerdan que el pago de las armadas establecidas en el punto 5.4 del presente acuerdo están condicionados a lo siguiente:

- **Primera armada.-** El Concedente realizará el pago de la primera armada en favor del Concesionario con la suscripción de la presente acta, teniendo como plazo máximo para realizar el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- **Segunda armada.-** El Concesionario deberá poner en operación un mínimo de 25 buses al finalizar el primer trimestre el año 2024, el cual será verificado por el Concedente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de vencido dicho periodo; asimismo, deberá haber cumplido con el pago de la primera armada de los depósitos no realizados producto de la venta de pasajes. Una vez realizada la verificación de ambas condiciones, el Concedente cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para efectuar el pago de la segunda armada.
- **Tercera armada.-** El Concesionario deberá poner en operación un mínimo de 40 buses al finalizar el primer trimestre el año 2025, el cual será verificado por el Concedente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de vencido dicho periodo; asimismo, deberá haber cumplido con el pago de



[Handwritten signature in blue ink]



la segunda armada de los depósitos no realizados producto de la venta de pasajes.

Una vez realizada la verificación de ambas condiciones, el Concedente cuenta con plazo hasta el 31 de diciembre de 2025 para efectuar el pago de la tercera armada.

- 5.7. Una vez el Concedente haya realizado el pago de la tercera armada en favor del Concesionario, este deberá cumplir con el pago de la tercera cuota referida a los depósitos no realizados producto de la venta de pasajes; en ese sentido, el Concesionario contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la tercera armada prevista en el numeral 5.4.

En caso el Concesionario no cumpla con realizar dicho pago en el plazo establecido, este otorga su autorización -de manera expresa- para que el Concedente suspenda la distribución de los saldos del Fondo de Reserva hasta que cumpla con realizar el pago de la tercera armada prevista en el cuadro respectivo del numeral 5.5.

- 5.8. Con el pago de la primera armada, el Concesionario renuncia -de manera expresa- al procedimiento de caducidad iniciado en contra del Concedente mediante Carta Notarial N° 1210-2023.
- 5.9. El Concedente se compromete a continuar realizando acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.
- 5.10. Las partes dejan establecido -de manera expresa- que los presentes acuerdos están relacionados al Contrato de Concesión suscrito entre el Concedente y Concesionario correspondiente al Paquete de Servicio 4.10; por lo tanto, el Concesionario queda liberado de tomar las acciones legales que considere pertinentes respecto al Paquete de Servicio 4.2.
- 5.11. Finalmente, las partes declaran que en la elaboración de la presente Acta no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarla o ser materia de controversia entre las partes.

Siendo las 15:40 horas, del 22 de noviembre de 2023, y no habiendo más temas a tratar, se da por terminada la reunión y se suscribe la presente Acta en señal de conformidad, luego que fue leída.

Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto
Director de la Dirección de Operaciones
de la ATU

Guido Espinoza Osis
Gerente General
CONSORCIO SANTA CATALINA
S.A.



